



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2820/2019-PII
FOLIO DEL RECURSO: RR00142719
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01285619
RECURRENTE: XXXXXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 27 DE AGOSTO DE 2019



LIC. LEIDA LOPEZ ARRAZATE.
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el siete de agosto de 2019 a la 18:47 hrs, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve a las 08:42 hrs, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de **uno de julio del año dos mil diecinueve** a las 18:32 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante, a quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud, con número de folio **01285619**:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año” (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración, mediante oficio CTAIP/0298/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio No. **DA/594/2019**, recibido el 26 de julio de 2019, adjuntando el oficio **SRH/0350/2019** de la Subdirección de Recursos Humanos, adjuntando 239 oficios en versión electrónica, de los oficios que amparan lo solicitado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de julio de 2019 con número de oficio **CTAIP/0343/2019**, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, informo al Comité de Transparencia de la solicitud de acceso a la información que se generó vía sistema Infomex-Tabasco con fecha dieciséis de julio de 2019, con la finalidad que mediante sesión correspondiente analizara la naturaleza de la información en razón de que en su contenido existen datos personales.

En ese sentido, con fecha uno de agosto de 2019, dicho Órgano Colegiado en su Trigésima segunda sesión, con fundamento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 124 y en su reglamento numeral 21, fracción I y II así como el inciso a), del artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tomo la determinación de avalar e instruir a esta Unidad de Transparencia para omitir testar los datos personales que poseen dichos documentos.

QUINTO.- Con fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, accedió a la plataforma del Sistema INFOMEX TABASCO, para notificar el acuerdo de información disponible, mismo que está integrado por los oficios **CTAIP/ 0298/2019, DA/594/2019, SRH/0350/2019, CTAIP/0341/2019** y Acta No. **CT/032/2019**, lo antedicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema, a lo que, se le hizo del conocimiento al ahora recurrente, que debido al volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporcionaba la información solicitada, superaba el tamaño de los archivos que el Sistema Infomex permite adjuntar a la respuesta, ya que este únicamente soporta una carga de aproximadamente 7 megabytes.

Aunado a lo antes mencionado, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, se detallaron los pasos a seguir para acceder a la información, desde el Portal oficial de este Sujeto Obligado, lo que se procede a detallar, a fin de ser verificado por este Órgano Garante:

PASO 1. Acceder a la liga <https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/> se visualiza el apartado de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

1

Transparencia - H. Ayuntamiento - X
huimanguillo.gob.mx/transparencia/

Huimanguillo
Esperanza que transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Teléfono de contacto 01 (917) 375 0315

INICIO MUNICIPIO PRENSA GOBIERNO DIRECTORIO DE OFICINAS DIF TRANSPARENCIA

Inicio / Transparencia

Portal de Transparencia

Artículo 76
Artículo 78
SEVAC
Estrados electrónicos
Unidad de acceso a la información

Sujeto Obligado
Lic. José Del Carmen Torruco Jiménez
Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco

Titular
Lic. Alexandra Avalos Dagdag
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del

PASO 2. Dar clic en el apartado Estrados electrónicos y se despliega una pestaña de Estrados electrónicos, que al dar clic en ella desplegará una lista de documentos.

Anexos - H. Ayuntamiento Const - X
huimanguillo.gob.mx/anexos/

Huimanguillo
Esperanza que transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Teléfono de contacto 01 (917) 375 0315

INICIO MUNICIPIO PRENSA GOBIERNO DIRECTORIO DE OFICINAS DIF TRANSPARENCIA

Inicio / Anexos

Anexos

Artículo 76
Artículo 78
SEVAC
Estrados electrónicos
Unidad de acceso a la información

Estrados Electrónicos

Esperanza que Transforma

PASO 2. Deberá dar clic en el documento de la lista marcado con el número 65, el cual se identifica por el número de folio de la solicitud Infomex 01285619, y dará acceso a la información solicitada.

53	RR/DAI/1218/2019-PIII_P2	2019-07-01
54	RR/DAI/2384/2019-PI	2019-06-28
55	RR/DAI/2391/2019-PII	2019-06-28
56	RR/DAI/2393/2019-PI	2019-06-28
57	RR/DAI/2394/2019-PII	2019-06-28
58	RR/DAI/2432/2019-PII	2019-06-28
59	RR/DAI/1218/2019-PIII_P3	2019-07-04
60	RR/DAI/2226/2019-PI	2019-07-04
61	RR/DAI/2231/2019-PI	2019-07-04
62	RR/DAI/2468/2019-PII	2019-07-04
63	RR/DAI/2520/2019-PII	2019-07-04
64	RR/DAI/2587/2019-PIII	2019-07-09
65	01285619	2019-08-05
66	RR/DAI/2672/2019-PI	2019-08-08
67	01510419	2019-08-05

SEXTO.- El siete de agosto de 2019 a las 18:47 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la entrega de información incompleta, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el día 21 de agosto del año dos mil diecinueve a las 08:42 horas, en los siguientes términos:

“La entrega de información incompleta”

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2820/2019-PII**, el cual fue notificado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **RR00142719**.

SEPTIMO. - En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y asimismo dar cumplimiento a la Cedula de Notificación, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha uno de julio de 2019, dirigió oficio no. **CTAIP/0389/2019** a la Dirección de Administración, para informarle del presente Recurso de revisión, a fin de que se pronunciara al respecto de nueva cuenta sobre la información que se requiere.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

OCTAVO.- Con fecha veintiséis de agosto de 2019, se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/0720/2019**, mismo que se encuentra integrado por el oficio **SRH/2441/2019** de fecha veintitres de agosto de 2019, remitido por la Subdirección de Recursos Humanos, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

“En atención al oficio número DA/711/2019, de fecha 23 de agosto del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo; por medio del presente, me dirijo a usted para informarle, que tal y como antecede en el oficio número SRH/0359/2019, de fecha 11 de Julio del presente año, en el cual se envió en Versión Electrónica los archivos que obran en esta subdirección a mi cargo, constante de 239 oficios de los documentos en donde se justifican los retardos y pases de salida de los trabajadores que laboran en este H. ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y debido al Recurso de Revisión interpuesto a este sujeto obligado, se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de dicho requerimiento en la que se obtuvo como resultado que efectivamente se entregó de manera completa la documentación solicitada.

Al respecto es importante señalar, que en mencionados documentos, existen datos personales por lo cual se solicitó se realizara la versión pública de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 124 y reglamento numeral 21, fracciones I y II, así como el inciso A), del Artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco” (Sic).

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles**.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse, que tal y como lo señala en el área administrativa competente, la información entregada al particular se entregó de manera completa.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Administración, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello explicando que de nueva cuenta después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Comento, se obtuvo como resultado que efectivamente se entregó de manera completa la documentación solicitada, señalando en el mismo que en mencionados documentos existen datos personales por lo cual fue motivo para que dicha área administrativa solicitara su versión pública, por tal razón este Sujeto Obligado después de analizar la naturaleza de la información instruyo y avalo testar los datos personales que poseen los documentos.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 269.-

Documentos públicos

Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

(...)

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTÍCULO 319.-

Documentos públicos

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

4 .- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación De la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 01 de julio del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01285619**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio **01285619**, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/00298/2019**, de fecha cuatro de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Administración.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **DA/594/2019** por parte de la Dirección de Administración, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **SRH/0350/2019**, anexando disco compacto con la información requerida.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0341/2019**, de fecha treinta y uno de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública al Comité de Transparencia.*
- *Copia del acuerdo de Información disponible, de fecha cinco de agosto del 2019, constante de cinco hojas.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión **RR/DAI/2820/2019-II**, constante de cuatro hojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0389/2019**, de fecha veintidos de agosto de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recurso de revisión a la Dirección de Administración.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- *Copia del oficio de respuesta No. DA/0720/2019 por parte de la Dirección de Administración, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. SRH/02441/2019.*

Probanzas que no son contrarias a derecho, ni se refieren a confesional alguna, por lo que las mismas no se encuentran dentro del supuesto contemplado en el artículo 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de disponibilidad de la Información derivado de la solicitud con número de folio 01285619, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

QUINTO. Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste, como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.**





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/07/2019 18:32**

Número de Folio: **01285619**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/07/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 04 DE JULIO DEL 2019.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0298/2019.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE:



Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO-TEXTUAL)
3833	01285619	02/Jul/2019	María Hernández Hernández	Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. David Acosta González.- Enlace de Transparencia
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/594/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 12 DE JULIO DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVÁLOS DAGDUG,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/0298/2019 de fecha 04 de Julio del presente año, respecto al número de expediente 3833 con folio de Infomex No. 01285619 y fecha de entrada 02/07/2019 en el cual nos solicita, copia en versión electrónica de la documentación de la justificación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores de este ayuntamiento, lo anterior la información de este año; en relación a este punto me permito enviar a usted en versión electrónica, copia de 239 oficios los cuales amparan la justificación de los retardos, pases de salidas y licencias médicas de los trabajadores de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; así mismo hago de su conocimiento que en su contenido se observan datos personales, por lo anterior le exhorto se elabore la versión electrónica de lo antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, en un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



TRANSPARENCIA

26 JUL 2019

RECIBE
NOMBRE: L.A. Alex
2:57 P.M.

C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA -SECRETARIA PARTICULAR.- Para su conocimiento
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.
C.C. P.- Archivo



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

MEMORANDUM



NO. SRH/0350/2019

HUIMANGUILLO, TAB, A 11 DE JULIO DEL AÑO 2019.

**PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
P R E S E N T E:**

En atención al oficio numero DA/575/2019, de fecha 04 de Julio del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente me dirijo a usted para enviarle de acuerdo al sistema y archivos que obran en esta subdirección, copia en versión electrónica de 239 oficios de los documentos en donde se justifican los retardos y pases de salidas de los trabajadores que laboran en este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; esto de acuerdo a la solicitud número 01285619 emitida vía INFOMEX. Cabe señalar que en su contenido se observan datos personales, por lo anterior se le solicita se haga la versión pública de lo antes expuesto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

C.C.P.- LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG-COORD. DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA.-Para su conocimiento.
C.C.P.-EL ARCHIVO.
LIC. AEBC/egb*



TRANSPARENCIA

11 JUL 2019
RECIBE _____
NOMBRE Lic. Alex
FIRMA [Signature]
11:30 a.m.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0341/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 31 DE JULIO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
PRESENTE:

RECIBO
31 JUL 2019
11:04AM
KAYCI LARCI B.

Por este medio hago llegar a ustedes mis más cordiales saludos y a través del mismo informo que vía Sistema Infomex Tabasco, se generaron las solicitudes de acceso a la información con número de folio **01285619**, **01383619** y **01383819**, en donde se requiere la siguiente información:

FOLIO INFOMEX	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL).
01285619	"Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año"
01383619	"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS PERMISOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON MAESTROS, EN LA ANTERIOR SOLICITUD ME INDICARON SOLICITARLO A LA SEP PERO ELLOS ME INDICAN QUE LES CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO."
01383819	"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DEL MES DE JUNIO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LOS SIGUIENTES LINK: https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/coordinadores https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/directores. "

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información en razón que en su contenido se pueden observar *datos personales*, y se pone a consideración la entrega de dicha información solicitada.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

CONTRALORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO 2018-2021

31 JUL 2019 11:00am

RECIBIDO

NOMBRE
FIRMA

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/O32/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día uno de agosto de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de las solicitudes de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folios:
 - 01285619
 - 01383619
 - 01383819
- 4.- Aprobación en su caso para proceder a la creación del acuerdo de información en Versión Pública referente a las solicitudes mencionadas en los numerales anteriores.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

PUNTO 1

PRIMERO.- Para dar inicio a la trigésima segunda Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presentes los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, procede a dar inicio a la lectura de los expedientes y enterar de tales casos.

ANTECEDENTES DEL PRIMER FOLIO:

PRIMERO. Con fecha 02 de julio de 2019, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **01285619**, donde se requirió lo siguiente:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año”

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0298/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante oficio No. **DA/594/2019** de fecha 12 de julio de 2019, adjuntando a este el oficio No. **SRH/0350/2019** de la Subdirección de Recursos Humanos, donde se envía la información solicitada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Asimismo, se recibió efectivamente lo solicitado pero en su contenido se pueden observar **datos personales**, y se pone a consideración de este Comité de Transparencia, la entrega de dicha información.

ANTECEDENTES DEL SEGUNDO FOLIO:

PRIMERO. Con fecha 16 de julio de 2019, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **01383619**, donde se requirió lo siguiente: **“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS PERMISOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON MAESTROS, EN LA ANTERIOR SOLICITUD ME INDICARON SOLICITARLO A LA SEP PERO ELLOS ME INDICAN QUE LES CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO.”**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0323/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante oficio No. **DA/5949/2019** de fecha 26 de julio de 2019, adjuntando a este, el oficio No. **SRH/0361/2019** de la Subdirección de Recursos Humanos, donde se envía la información solicitada.

Asimismo, se recibió efectivamente lo solicitado pero en su contenido se pueden observar **datos personales**, y se pone a consideración de este Comité de Transparencia, la entrega de dicha información.

ANTECEDENTES DEL TERCER FOLIO:

PRIMERO. Con fecha 16 de julio de 2019, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **01383819**, donde se requirió lo siguiente:

**“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DEL MES DE JUNIO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LOS SIGUIENTES LINK:
<https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/coordinadores>
[https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/directores.](https://www.huimanguillo.gob.mx/sitio/directores)”**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0324/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante oficio No. **DA/600/2019** de fecha 30 de julio de 2019, adjuntando a este, el oficio No. **SRH/0367/2019** de la Subdirección de Recursos Humanos, donde se envía la información solicitada.

Asimismo, se recibió efectivamente lo solicitado pero en su contenido se pueden observar **datos personales**, y se pone a consideración de este Comité de Transparencia, la entrega de dicha información.

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, analizó las solicitudes, en donde los solicitantes requieren documentación de la justificación de retardos, salidas y justificantes médicos de los trabajadores, listado de servidores públicos que tengan una sanción, procedimiento administrativo y amonestación, periodo octubre 2018 a julio 2019, permisos por parte de los Servidores Públicos que son maestros y recibos de nómina del mes de Junio de Servidores Públicos que se encuentra en los apartados de Directores y Subdirectores, así como Coordinadores y Jefes de Área que aparecen en el portal del Ayuntamiento de Huimanguillo, pero es un hecho notorio que contienen diversos datos personales.

PUNTO 4

Por tal razón, este Comité, avala e instruye a la Coordinación de Transparencia para omitir los datos personales de las solicitudes con folios: **01285619, 01383619 y 01383819**, referentes a: CURP, RFC, Código de empleado, vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, vida familiar, Estado de Salud, no. Filiación y vida laboral.

Lo anterior con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco en su artículo 124 y su reglamento numeral 21, Fracciones I y II, así como el inciso a), del artículo 34, de los lineamientos de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 124. Se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 21.- *Se consideran Datos Personales:*

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a). Origen étnico o racial; b). Características físicas; c). Características morales; d). Características emocionales; e). Vida afectiva; f). Vida familiar; g). Domicilio; h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j). Patrimonio; k). Ideología; l). Afiliación política; m). Creencia o convicción religiosa; n). Estado de salud física; o). Estado de salud mental; p). Información financiera; q). Preferencia sexual; y r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, Señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

Dichos datos personales, deben protegerse y excluirse del escrutinio público, en virtud que pertenecen a uno de los trabajadores de esta dependencia en su calidad de personas. Si bien son servidores públicos, existen ciertos datos que pertenecen a su vida íntima o personal.

4.- Que la **versión pública**, es la herramienta que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para permitir el acceso a Documentos públicos que contienen datos personales, con la posibilidad de censurar dichos datos y no permitir así que los mismos sean divulgados.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Artículo 3.-

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Toda vez que se analizó el caso derivado de la solicitud, este órgano colegiado procede a emitir por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en las fracciones I, II y IX del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de tabasco, relativos a mejorar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de información, se autoriza en lo sucesivo a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, a realizar la versión pública de lo requerido. Así mismo, generar el Acuerdo de Disponibilidad de las solicitudes de acceso a la información pública con No. De folios **01285619, 01383619 y 01383819**, a efectos de salvaguardar los datos personales de las personas a las que hacen referencia en los mismos.

PUNTO 5

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

PUNTO 6

Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.

Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.

Vocal I
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal II
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01285619

Solicitante: María Hernández Hernández

Acuerdo: Información Disponible



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **María Hernández Hernández**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **02 de julio del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año”.

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0298/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante el oficio No. **DA/594/2019** de fecha 12 de julio de 2019, manifestando que dirigió el oficio para su contestación a la Subdirección de Recursos Humanos la cual por medio del oficio No. **SRH/0350/2019** brindo respuesta al requerimiento informativo.

En este sentido se le pone en conocimiento que la información que requiere la puede consultar en la Página Web Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el apartado de su Portal de Transparencia en sus Estrados Electrónicos, de igual manera se le indica que puede consultar la información solicitada en la siguiente liga, la cual da acceso directo a lo antes mencionado, notificando a **María Hernández Hernández**, que se testaron ciertos datos personales:

<https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/01285619.pdf>

Lo anterior en razón de que el medio para recibir la información elegido por la interesada es a través del Sistema INFOMEX TABASCO, y toda vez que el volumen del archivo electrónico por medio del cual se proporciona la información solicitada, supera el tamaño de los archivos que dicho sistema permite adjuntar a la respuesta.

Por tal situación, es imposible remitir la información en su totalidad por este medio pues el sistema únicamente soporta una carga de 7 megabytes aproximadamente, por lo que sólo se puede adjuntar la cantidad de documentos que cuenten con el tamaño de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

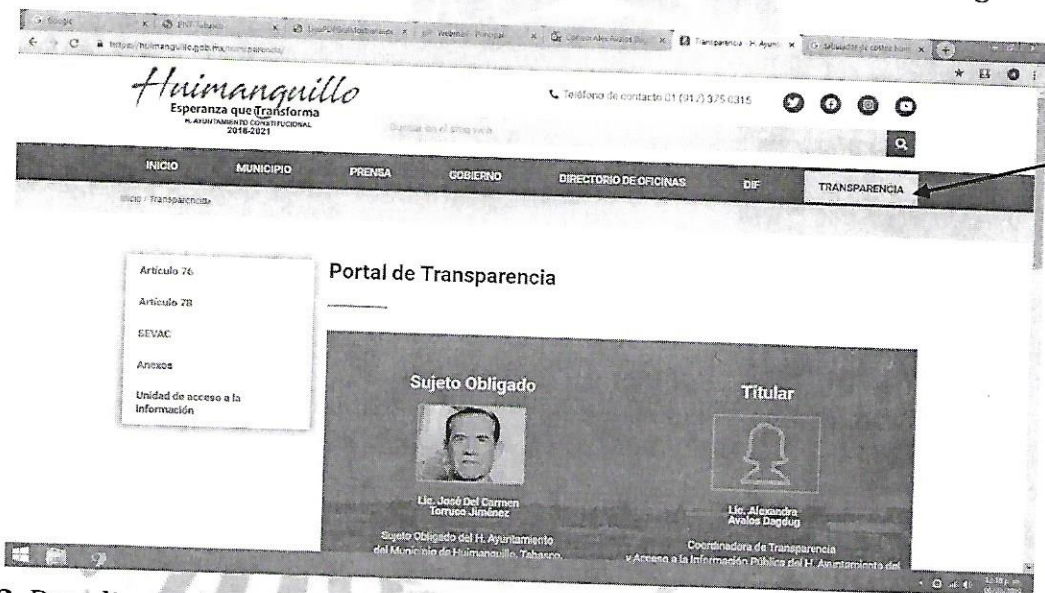


Esperanza que Transforma

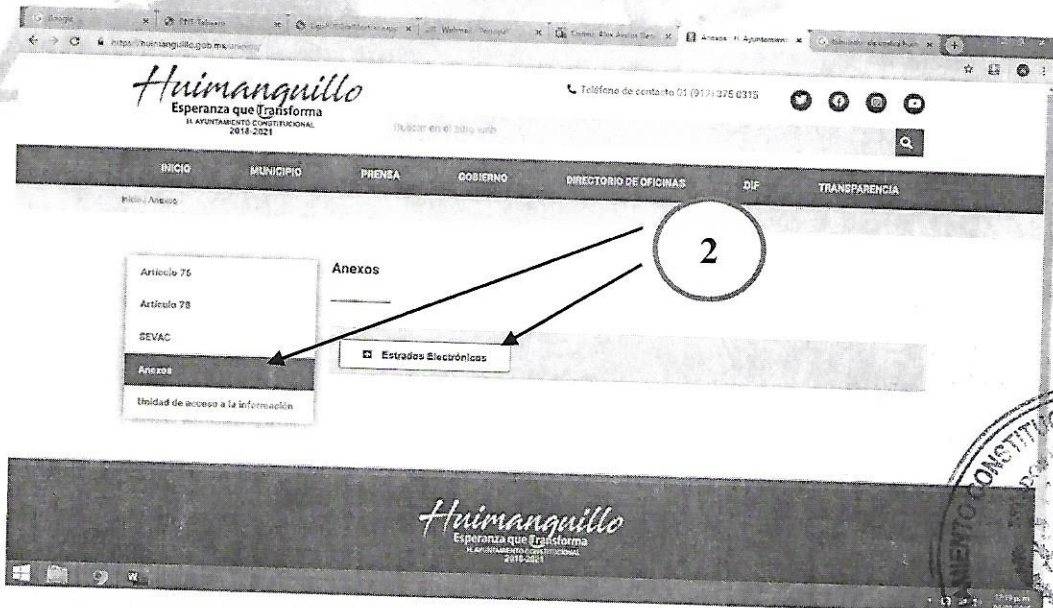
megabytes mencionado (cantidad que podría variar en función de las características del archivo escaneado).

III. Para darle un mayor seguimiento, y en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que, para complementar el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información, se detallarán los pasos a seguir para acceder desde la página Oficial de este Sujeto Obligado

PASO 1. Acceder a la liga: <https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/> se visualiza el apartado de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.



Paso 2. Dar clic en el apartado Anexos y se despliega la pestaña de Estrados Electrónicos y dar clic





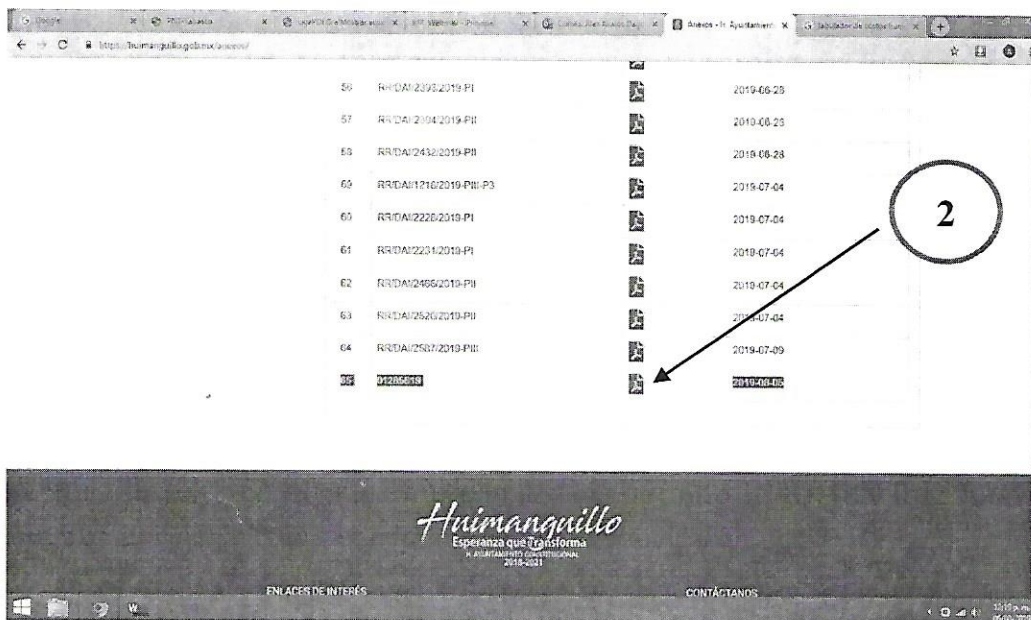
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Paso 3. Al dar clip en la pestaña de Estrados Electrónicos, se despliega una lista de documentos, dar clip en el marcado con el No. De folio INFOMEX **01285619** de la solicitud, y se abre el archivo con la información solicitada



Lo antes mencionado, conforme a que el Comité de Transparencia, analizó la solicitud, donde se requiere el recibo de nomina el cual contienen diversos datos personales, por tal razón dicho Comité, avalo e instruyo por medio del acta de sesión **CT/0032/2019** a la Unidad de Transparencia para omitir los datos personales de tales como; **Código de empleado, vida familiar y vida afectiva**, debido a que la información en poder de los sujetos Obligados, relativa a los datos personales, está protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

Esto, con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco en su artículo 124 y su reglamento numeral 21, fracciones I y II, así como el Inciso a), del artículo 34, de los lineamientos de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 21.- *Se consideran Datos Personales:*

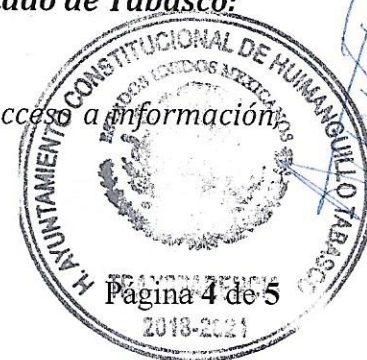
- I.** *Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a). Origen étnico o racial; b). Características físicas; c). Características morales; d). Características emocionales; e). Vida afectiva; f). Vida familiar; g). Domicilio; h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j). Patrimonio; k). Ideología; l). Afiliación política; m). Creencia o convicción religiosa; n). Estado de salud física; o). Estado de salud mental; p). Información financiera; q). Preferencia sexual; y r). Otros análogos que afecten su intimidad.*
- II.** *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar. Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.*

Dichos datos personales, deben protegerse y excluirse del escrutinio público, en virtud que pertenecen a uno de los trabajadores de esta dependencia en su calidad de personas. Si bien son servidores públicos, existen ciertos datos que pertenecen a su vida íntima o personal.

Que la **versión pública**, es la herramienta que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para permitir el acceso a documentos públicos que contienen datos personales, con la posibilidad de censurar dichos datos y no permitir así que los mismo sean divulgados.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: Artículo 3.

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **María Hernández Hernández**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad en su **VERSION PUBLICA** a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información, recordándole que se testaron datos personales tales como; Código de empleado, vida familiar y vida afectiva, debido que la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, están protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

Lo anterior con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco en su artículo 124 y su reglamento numeral 21, fracciones I y II, así como el Inciso a), del artículo 34, de los lineamientos de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 07/08/2019
Hora: 18:47
Número de folio del recurso de revisión: RR00142719
Folio de la Solicitud de Información: 01285619
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: **María Hernández Hernández**
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio: Calle: **Samarkanda** número: **415** Colonia: **Carlos Pellicer**
Delegación o municipio: **CENTRO** C.P.: **86270** Estado:
Tabasco País: **México**

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,**
que emitió el acto reclamado: **TABASCO**
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: **La clasificación de la información**
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
EXP. RR/DAI/2820/2019-P11
Folio-INFOMEX: RR00142719

Que en el expediente RR/DAI/2820/2019-P11, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE AGOSTO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe, es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 13 fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2820/2019-P11, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el siete de agosto 2019, a las 18:47 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de agosto de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día seis de agosto de 2019 a las 14:51, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;***
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2820/2019-P11, relacionado con el folio de solicitud de Información 01285619 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

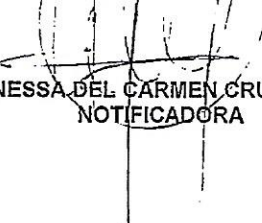

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Karina Carrasco López**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- **FIRMAS ILEGIBLES** ----- **RÚBRICAS** ----- **CONSTE** -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO **ACT/EXT/OG/013/2019**, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **05** DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - -


LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL
NOTIFICADORA

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX
EXP. RR/DAI/2820/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00142719

Que en el expediente RR/DAI/2820/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE AGOSTO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 13 fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2820/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el siete de agosto 2019, a las 18:47 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del siete al 27 de agosto de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día seis de agosto de 2019 a las 14:51, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;***
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2820/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de información 01285619 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -


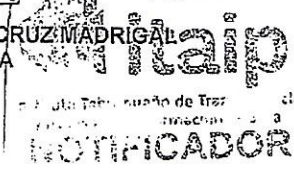
QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de este Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Karina Carrasco López**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/013/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - -


PONENCIA II
LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL
NOTIFICADORA

NOTIFICADOR



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0389/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 22 DE AGOSTO DEL 2019.

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **21 de agosto de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2820/2019-PII**, derivado de la solicitud con folio No. **01285619** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la resolución emitida por dicho órgano garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año”

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración

ATENTAMENTE

**LIC.ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTÁÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Solo P/Correos

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/0720/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 26 DE AGOSTO DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE,
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA,
INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

En atención, al oficio No. CTAIP/0389/2019 de fecha 22 de Agosto del presente año me permito informar respecto al Recurso de Revisión, RR/DAI/2820/2019-PII, interpuesto por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información pública (ITAIP) en contra de este h. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco en el cual nos solicita de nueva cuenta, **copia en versión electrónica de la documentación de la justificación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores de este ayuntamiento, lo anterior la información de este año;** en relación a este punto me permito enviar a usted, el oficio No. SRH/2441/2109, de fecha 23 de agosto del 2019, en el cual nos da respuesta al Recurso de Revisión, RR/DAI/2820/2019-PII.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

TRANSPARENCIA
26 AGO 2019

RECIBE
MBRE
MA
LIC. ALE
03:28 P.M.
ALEX

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA.-SECRETARÍA PARTICULAR.-Para su conocimiento
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-
C.C. P.- Archivo



DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO No.: SRH/2441/2019
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA



Huimanguillo, Tabasco, a 23 de Agosto del año 2019.

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
P R E S E N T E:

En atención al oficio número DA/711/2019, de fecha 23 de Agosto del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo; por medio del presente, me dirijo a usted para informarle, que tal y como antecede en el oficio número SRH/0359/2019, de fecha 11 de Julio del presente año, en el cual se envió en Versión Electrónica los archivos que obran en esta subdirección a mi cargo, constante de 239 oficios de los documentos en donde se justifican los retardos y pases de salida de los trabajadores que laboran en este H. ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y debido al Recurso de Revisión interpuesto a este sujeto obligado, se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de dicho requerimiento, en la que se obtuvo como resultado que efectivamente se entregó de manera completa la documentación solicitada.

Al respecto es importante señalar, que en mencionados documentos, existen datos personales, por lo cual se solicitó se realizara la versión publica de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, en su Artículo 124 y reglamento numeral 21, Fracciones I y II, así como el Inciso A), del Artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida

consideración.

A T E N T A M E N T E



LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

